

Reglas de Aviación Civil Conjuntas

MRAC – 39

Directivas de Aeronavegabilidad.

Edición : Inicial
Fecha : 7 de Setiembre de 2015

Sistema de edición y enmiendas

LAS ENMIENDAS A LA PRESENTE REGULACIÓN SERÁN INDICADAS MEDIANTE UNA BARRA VERTICAL EN EL MARGEN IZQUIERDO, JUNTO AL RENGLÓN, SECCIÓN O FIGURA QUE ESTÉ SIENDO AFECTADA POR EL MISMO. LA EDICIÓN SERÁ EL REEMPLAZO DEL DOCUMENTO COMPLETO POR OTRO.

ESTAS ENMIENDAS SE DEBEN ANOTAR EN EL REGISTRO DE EDICIONES Y ENMIENDAS, INDICANDO EL NÚMERO CORRESPONDIENTE, LA FECHA DE EFECTIVIDAD Y LA FECHA DE INSERCIÓN.

Preámbulo

La primer NPE al MRAC 39 fue emitida el 26 de Septiembre de 2003, y fue desarrollada con base en las regulaciones JAA, específicamente JAR – 39, edición Inicial del 01 de Enero de 2003; Así mismo, se tomó en consideración la regulación de la FAA, específicamente el FAR – 39. Como resultado de sugerencias se realizó la revisión a la primer NPE al MRAC 39 y se emitió la edición inicial, la cual en su momento fue aprobada por COCESNA/ACSA con fecha 26 de Agosto de 2004 y publicada el 06 de Septiembre del mismo año. Para dar cumplimiento e implementación del sistema RAC que fue aprobado mediante Resolución No. 02 – 2006 (COMITRAN XXVI), de fecha 02 de junio del 2006, se transfiere (se re – edita) la MRAC 39 de fecha 26 de Agosto del 2004, como edición inicial con fecha 23 de noviembre del 2007, para lo cual se realizaron las siguientes acciones:

- El 4 y 5 de octubre del 2007 en la reunión del **Comité de Estándares de Vuelo** (CEV), celebrada en Belice, se presentó la moción de presentar ante la **Junta Técnica Aeronáutica** (JTA), entre otros, la MRAC 39 a lo cual se acordó gestionar la aprobación.
- El 16 de noviembre del 2007 se presentó ante la Junta Técnica Aeronáutica (JTA) y la **Secretaría Técnica** la MRAC 39 edición inicial de fecha 23 de noviembre 2007 para que la misma sea remitida a aprobación por el **Consejo Directivo** de COCESNA (CDC).

De acuerdo al RAC 11.075, la presente edición inicial de las MRAC 39 constituye una re-edición de la MRAC 39 de fecha 26 de Agosto del 2004 y **adoptada** por el Director de COCESNA/ACSA el 13 de Noviembre de 2007 para su presentación ante la Secretaría Técnica del Consejo Directivo de COCESNA y que la misma fuera sometida para aprobación. En vista de que esta MRAC LPTA 39 fue re editada en el año 2007, no ha sido aprobada y que no requiere de ninguna enmienda, se procede a presentar de nuevo esta MRAC para aprobación con fecha de edición 07 de setiembre de 2015, la cual cumple con el Anexo 8, capítulo 4, párrafo 4.2.3.1, inciso d).

De acuerdo al Artículo 7 del Reglamento Centroamericano sobre el sistema para el desarrollo e implementación de forma armonizada de REGLAS DE AVIACIÓN CIVIL CONJUNTAS (Sistema RAC), la presente edición inicial de la MRAC 39 es **aprobada** por el Consejo Directivo de COCESNA el 25 de febrero de 2016.

La presente MRAC 39 se aprueba mediante resolución RECD 2016/122.15.1 del Consejo Directivo de COCESNA con fecha de 1 de abril de 2016 y se ratifica por el Consejo Sectorial de Ministros de Transporte (COMITRAN) el 28 de setiembre de 2018, mediante la RESOLUCIÓN No. 05-2018 (COMITRAN-XXXIX).

Lista de Páginas Efectivas

Página #	Edición/ Enmienda	Fecha
SEE - 1	Inicial	7 Set. 2016
REE - 1	Inicial	7 Set. 2016
P - 1	Inicial	7 Set. 2016
LPE - 1	Inicial	7 Set. 2016
TC - 1	Inicial	7 Set. 2016
Sección 1		
Subparte A		
1-0-1	Inicial	7 Set. 2016
1 - 1	Inicial	7 Set. 2016
1 - 2	Inicial	7 Set. 2016
Sección 2		
2-0-1	Inicial	7 Set. 2016
Subparte A		
2-0-2	Inicial	7 Set. 2016
2 - 1	Inicial	7 Set. 2016
2 - 2	Inicial	7 Set. 2016

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Tabla de Contenidos

	pag.
Sistema de edición y enmiendas	1
Registro de Ediciones y Enmiendas	1
Preámbulo	1
Lista de Páginas Efectivas.....	1
Tabla de Contenidos.....	1
SECCIÓN 1 - PRESENTACIÓN Y GENERALIDADES.....	1
SUBPARTE A - REQUISITOS	1
MRAC - 39.1 General.	1
MRAC - 39.3 Definición y contenido.....	1
MRAC - 39.5 Aplicabilidad.....	1
MRAC - 39.11 Emisión.	1
SECCION 2 - Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CCA), Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC) y Material Explicativo e Interpretativo (MEI)	2
SUBPARTE A - REQUISITOS	1
CCA 39.1 Métodos Alternos de Cumplimiento.....	1

SECCIÓN 1 - PRESENTACIÓN Y GENERALIDADES**1 Presentación**

La sección uno de la MARC 39, se presenta en páginas sueltas formadas por dos columnas. Cada página se identifica mediante la fecha de la edición o enmienda mediante la cual se incorporó.

El texto de esta Sección está escrito en arial 10. Las notas explicativas no se consideran requisitos y cuando existan, están escritas en letra arial 8.

2 Introducción General

La presente Sección 1 contiene los requisitos para la aplicación de la reglamentación para la emisión y aplicación de las directivas de aeronavegabilidad y cumplir con los requisitos de aceptación de las mismas, cuando son emitidas por otros Estados signatarios del convenio de Chicago y/o miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional.

El presente documento está fundamentado principalmente en el texto del JAR 39, edición Inicial del 01 de Enero de 2003, emitido y publicado por las "Joint Aviation Authorities (JAA)".

SUBPARTE A - REQUISITOS**MRAC - 39.1 General.**

(Ver CCA 39.1)

- (a) Esta regulación establece el cumplimiento obligatorio de las directivas de aeronavegabilidad que deben aplicarse a las aeronaves, motores, hélices, o sus componentes (en adelante llamados en esta Sección como “productos aeronáuticos”), registrados en el Estado.
- (b) Ninguna persona puede operar un producto aeronáutico al que le es aplicable una directiva de aeronavegabilidad, excepto;
 - (1) Si está de acuerdo con los requisitos de esa directiva.
- (c) En caso de realizarse evaluaciones técnicas conjuntas, las actividades que deban ser realizadas por la AAC de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, serán llevadas a cabo por el equipo conjunto, o en su caso, cuando sean necesarios poderes legales, por el representante de la AAC competente que corresponda designada en el seno del equipo.

MRAC - 39.3 Definición y contenido.

- (a) Definición;
 - (1) Una Directiva de Aeronavegabilidad es un documento emitido o aceptado por la autoridad del Estado de matrícula de una aeronave el cual establece las acciones obligatorias que deben ser realizadas, para restaurar la condición de la aeronave a un nivel aceptable de seguridad cuando la evidencia demuestra que de otra manera la seguridad operacional se puede ver comprometida.
 - (2) Dispositivos. Se refiere a instrumentos equipos de radio comunicación o navegación, equipos de aeronaves o accesorios que han sido fabricados siguiendo una norma técnica estándar conocida como TSO/JTSO y que son instaladas en productos clase 1 (productos con certificado de tipo).

- (b) Contenido. Una directiva de aeronavegabilidad contiene al menos la siguiente información:

- (1) Un número o código de identificación.
- (2) Aplicabilidad. Una identificación del “producto aeronáutico” afectado.
- (3) Una descripción de la condición no segura.
- (4) La(s) acción(es) requerida(s).
- (5) Instrucciones y el tiempo de cumplimiento para las acciones requeridas.
- (6) La fecha de efectividad

MRAC - 39.5 Aplicabilidad.

- (a) Serán aplicables a las aeronaves registradas en el Estado, incluyendo sus motores, hélices, o sus componentes, las directivas de aeronavegabilidad emitidas por:
 - (1) La Autoridad Aeronáutica.
 - (2) Todas las directivas de aeronavegabilidad publicadas por el Estado que emitió el Certificado Tipo y que afectan a los “productos aeronáuticos”.
- (b) La Autoridad Aeronáutica del Estado acepta íntegramente las directivas de aeronavegabilidad publicadas por el Estado que emitió el certificado tipo reconocido en el certificado de aeronavegabilidad otorgado por el Estado de Matrícula del producto.
- (c) Todo operador que opere una aeronave con matrícula extranjera, debe cumplir con las directivas de aeronavegabilidad, emitidas conforme el MRAC - 39.5 (a) (2).

MRAC - 39.11 Emisión.

- (a) Una Directiva de Aeronavegabilidad es emitida cuando:
 - (1) Se ha determinado que existe una condición insegura en un producto aeronáutico, como resultado de una deficiencia o defectos de diseño y;
 - (2) La condición es posible que exista o se desarrolle en otros productos aeronáuticos del mismo diseño de tipo.

SECCION 2 - Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CCA), Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC) y Material Explicativo e Interpretativo (MEI)

1. General.

1.1. Esta sección contiene las Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CCA), los Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC's) y el Material Explicativo e Interpretativo (MEI), que han sido aprobados para ser incluidos en la MRAC 39.

1.2. Si un párrafo específico no tiene CCA, MAC o MEI, se considera que dicho párrafo no requiere de ellas.

2. Presentación.

2.1. Las numeraciones precedidas por las abreviaciones CCA, MAC o MEI indican el número del párrafo de la MRAC 39 a la cual se refieren.

2.2. Las abreviaciones se definen como sigue:

2.2.1. Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CCA): Texto asociado a los requisitos de una MRAC, para clarificar y proporcionar guías para su aplicación. Contiene explicaciones, interpretaciones y/o métodos aceptables de cumplimiento.

2.2.2. Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC): Ilustran los medios o las alternativas, pero no necesariamente los únicos medios posibles, para cumplir con un párrafo específico de la MRAC 39.

2.2.3. Material Explicativo e Interpretativo (MEI): Ayudan a explicar el significado de una regulación.

2.3. El texto de la presente sección está escrito en arial 10; y las notas explicativas que no son parte de los MAC o MEI, aparecen en letra arial 8.

SUBPARTE A - REQUISITOS**CCA 39.1 Métodos Alternos de Cumplimiento.**

(Ver MRAC – 39.1)

1. La siguiente CCA 39.1 es material explicativo sobre Directivas de Aeronavegabilidad, las cuales son normas legales de cumplimiento obligatorio, que aplican a los siguientes productos: aeronaves, motores de aeronaves, hélices y componentes.
2. Las directivas de aeronavegabilidad se emiten a los productos cuando se encuentra que existe una condición insegura en el producto y la condición es probable que exista o se desarrolle en otros productos del mismo diseño de tipo.
3. Cada vez que se opere un producto, que no cumpla con los requisitos de una directiva de aeronavegabilidad aplicable, se está en violación de la MRAC - 39.1.
4. Si un cambio en un producto afecta su capacidad para lograr las acciones requeridas por la directiva de aeronavegabilidad en alguna manera, se debe solicitar aprobación a la Autoridad que emite la Directiva de Aeronavegabilidad, de un método alternativo de cumplimiento. Se debe demostrar que el cambio propuesto eliminó la condición insegura, la solicitud debe incluir las acciones específicas que se proponen efectuar para corregir la condición insegura.
5. Cualquiera puede proponer un método alternativo de cumplimiento o un cambio en el tiempo de cumplimiento, si lo propuesto provee un nivel aceptable de seguridad.
 - 5.1. Coordine el envío de su propuesta con su inspector principal, si no tiene un inspector principal envíe su propuesta directamente al encargado de aeronavegabilidad de la AAC. Incluya las acciones específicas que se proponen para corregir la condición insegura. La AAC coordinará con la AAC del Estado que emitió la directiva de aeronavegabilidad para evaluar la propuesta.
 - 5.2. Se podrá aplicar la alternativa propuesta hasta que se obtenga una aprobación por parte del Estado que emitió la Directiva de Aeronavegabilidad.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO